Párrafo I.— Este horario no es limitativo sino que será prolongado como lo requieran las necesidades de las respectivas oficinas, especialmente las Colecturías de Rentas Internas, las cuales, por la naturaleza de sus funciones, recibirán las instrucciones pertinentes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Párrafo II.— El tiempo de labor no rendida, cuando no fuere por enfermedad comprobada, se descontará del sueldo sin perjuicio de la sustitución del o de los funcionarios y empleados impuntuales que determinará el Poder Ejecutivo si lo creyere oportuno.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones.

Frutos y productos para cuya exportación se requiere patente.— G. O. No. 4567 del 22 de Abril de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 721.

VISTO el artículo único de la Ley No. 193, de fecha 7 de Octubre de 1931, publicada en la "Gaceta Oficial" de fecha 10 de Octubre de 1931; y

En virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. UNICO:— Los frutos y productos para cuya exportación es necesario estar provisto de patente de exportador son los siguientes: el azúcar, cacao, café, tabaco, el ganado, caña de azúcar, traviesas, las pieles sin curtir y las maderas de construcción y ebanistería.

Párrafo:— Todos los demás frutos y productos podrán ser exportados al amparo de las disposiciones de la Ley No. 193, de fecha 7 de Octubre de 1931.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo

Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve (19) días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura y Comercio.

Carta de Naturalización del Sr. José María Montoto.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 722.

POR CUANTO el señor José María Montoto, de estado casado, de veinte y nueve años de edad, natural de La Habana, República de Cuba, de profesión Mecánico, domiciliado y residente en esta ciudad, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO el señor José María Montoto, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que es casado con la señora Fidelina Angélica Gómez, de nacionalidad dominicana, y que tiene en la República una residencia no interrumpida de 15 años;

VISTA la ley No. 1227, sobre Naturalización, promulgada el día 4 de Diciembre de 1929; y

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha ley,

D E C R E T O :

CONCEDER, como al efecto concedo, CARTA DE NATURALIZACION al señor José María Montoto, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo, R. D.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Gue-